

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1253**

Cali, 17 de junio de 2021

Revisada la presente demanda ejecutiva de alimentos propuesta a través del Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, solicitado por la señora Maritza González Hernández en representación de los menores J.P.G.G. y D.A.G.G, contra el señor Darwin Giraldo Montoya, se observa que no reúne los requisitos formales contenidos en los Arts. 82, 84 y 422 del CGP, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1.- Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección informada de la persona a notificar.

2.- Omite allegar información como razón social y correo electrónico del pagador donde se debe notificar las medidas cautelares solicitadas, como “pintor automotriz”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Dr. Ricaurte Palacios Riscos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaf07809343dc048b217722ed0b940853926af3495519bf4e3cd31fc1648fc74

Documento generado en 18/06/2021 01:23:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>